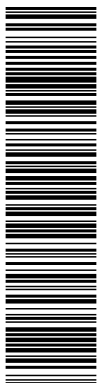


DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 1 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1189B789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

EXPEDIENTE: 2018/112  
INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO CIF:P4622200F  
PROCEDIMIENTO:  
DESCRIPCIÓN: Formación, aprobación y rendición de la Cuenta General ejercicio 2017

**Asunto: Escrito de consideraciones a la Solicitud de reformulación de la Cuentas de la mercantil "Aigües de Sagunt, SA" correspondientes al ejercicio 2017, formulada por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de junio de 2018.**

### INFORME DE INTERVENCIÓN

Dña Rosa María García López, Viceinterventora del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional,

Visto el escrito de consideraciones justificativas de la no reformulación de la Cuentas de la mercantil "Aigües de Sagunt, SA", correspondientes al ejercicio 2017 en relación con el mismo, se emite el siguiente

#### INFORME:

**Primero:** Que la mercantil "Aigües de Sagunt, SA" **no reformula** las Cuentas del ejercicio 2017, sino que acuerda requerir el Auditor para que haga las consideraciones pertinentes al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 26 de junio de 2018 que la que se solicitaba la reformulación de las mismas, y en especial al Informe de Intervención sobre las mismas.

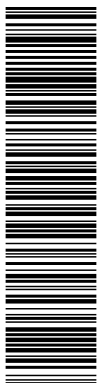
**Segundo:** La formulación de la Cuentas, según lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, corresponde como facultad indelegable al Consejo de Administración, quien bajo su responsabilidad y una vez formuladas o en este caso, reformuladas las mismas, deberá someter a informe del Auditor independiente, y posterior aprobación por la Junta General.

Según lo establecido en el artículo 270 de la citada norma, en caso de reformularse las cuentas el auditor independiente, habrá de emitir un nuevo informe sobre las cuentas anuales reformuladas por la mercantil.

**Tercero:** Conviene señalar que los informes de esta Intervención no tienen el carácter de nota de reparo que a lo largo del mismo se menciona, conforme al art. 218 (212 a 218) TRLRHL, sino que estamos en el ámbito del control financiero.

Según lo establecido en el artículo 200 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 2 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F04612E3A8D1183B789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

locales **estarán igualmente sometidas al régimen de contabilidad pública**, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Por tanto, y dado el sometimiento al régimen de Contabilidad Pública, la función que está realizando la Intervención municipal es la de informar sobre si las citadas Cuentas **reflejan o no la imagen fiel** del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, tal y como establece el artículo 254 de la mencionada ley de sociedades de capital, y en este sentido el pronunciamiento de la Intervención en los Informes de la Cuenta General de fecha 8-06-2018 y fecha 20-06-2018.

**Cuarto:** En cuanto a la valoración de las alegaciones del Auditor, se quiere incidir nuevamente, en que los informes elaborados por esta intervención se **sustentan en todos sus apartados haciendo referencia a la normativa contable**, y que precisamente tratan de poner de manifiesto y cuestionar la interpretación de dichas normas realizada por la mercantil Aigües de Sagunt en la elaboración de las cuentas anuales.

En este sentido no se considera oportuno ni procedente, formular juicios de valor sobre la objetividad de las apreciaciones personales realizadas en dicho escrito de consideraciones, incompatible con la independencia y objetividad exigida en todo caso a un auditor de cuentas.

En el propio escrito de alegaciones se cita a un organismo independiente, como es el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas quien, en última instancia, podría pronunciarse sobre los criterios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales.

Por esta Intervención no hay objeción a que por los cauces legales se realice consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) respecto a todos los asuntos tratados sobre los que pudiera existir divergencia de criterios.

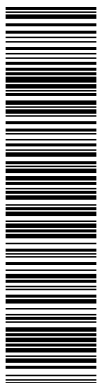
Igualmente puede elevarse consulta a otros organismos públicos que en su caso pudieran tener competencias como es la AEAT, la Sindicatura de Cuentas y el propio Tribunal de Cuentas

Leído detenidamente el escrito de consideraciones formulado por el Auditor, no se aportan ni documentan criterios objetivos que en modo alguno desvirtúen las objeciones planteadas por la Intervención municipal.

No obstante, sí cabe entrar a realizar las siguientes consideraciones:

1.- Con respecto a lo señalado en la página 3 de dicho informe cuyo párrafo se reproduce literalmente:

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 3 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1183B789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

Por tanto, la aplicación del Beneficio Empresarial no responde a ningún hecho virtual sino a una obligación contractual de obligado cumplimiento para Aigües de Sagunt, y consecuentemente representa una obligación de pago al socio público y al socio privado que debe reconocerse en las cuentas anuales. **Preelsamente el hecho de no reconocerlo conllevaría a un incumplimiento del principio de imagen fiel.** A nuestro juicio el coste adicional del 6% en concepto de beneficio empresarial, que debe imputarse en la cuenta de resultados de Aigües de Sagunt, responden a la propia adjudicación de la Concesión, como el propio caso del Canon Concesional. Su no reconocimiento conllevaría por parte de los Auditores a establecer precisamente una salvedad, es decir una opinión modificada sobre las cuentas anuales por no haber registrado lo que el Acuerdo de Concesión establece respecto a este hecho.

En relación con esta obligación contractual no se aporta documentación que permita verificar la misma, ni quien suscribe ha podido verificar que responde a lo estipulados en los pliegos que sirvieron de base a la adjudicación del contrato.

En cualquier caso, no hablamos en este caso de una diferencia de criterio contable, sino de la definición de un elemento de las cuentas anuales. Si atendemos a la definición que se realiza en el PGC, PRIMERA PARTE, MARCO CONCEPTUAL DE LA CONTABILIDAD, 4.º Elementos de las cuentas anuales, **Las obligaciones adquiridas no son un gasto**, el concepto de obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados atiende a la definición de **pasivo y no de gasto**. Reproduciendo literalmente lo establecido en el plan general contable:

**2. Pasivos: obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones**

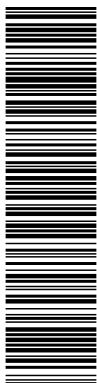
**5. Gastos: decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales.**

Si estamos ante una obligación adquirida debería disminuir una cuenta de pasivo como contraprestación de la entrega al socio. En ningún caso un gasto se reparte entre los socios.

2.- Con respecto a lo señalado en la página 4 de dicho informe cuyo párrafo se reproduce literalmente

*3.2. Tratándose de un contrato de concesión, como expresa y literalmente reconoce el Pliego, es de aplicación el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, cuyo artículo 129.4 establece como parte de la retribución del concesionario un "margen normal de beneficio industrial". Dicho beneficio se ha fijado por el Ayuntamiento, como antes hemos expuesto, en un 6% de los ingresos, en concordancia con el artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de la adjudicación a Aguas de Valencia de la condición de Socio privado de la empresa Mixta Aigües de Sagunt, se establece y contempla los porcentajes de*

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 4 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1183B789F6B6591A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

*aplicación a los presupuestos de ejecución de los gastos generales y del beneficio empresarial que incrementan el coste de los mismos, y no sólo aplicable a obras sino extensible a servicios.*

Como bien se cita, el mencionado artículo 131 del Real Decreto 1098/2001, que continua vigente, y que no ha sufrido modificación alguna desde la promulgación de la ley, hace referencia a la determinación del presupuesto de ejecución material y presupuesto base de licitación no sólo aplicable a obras sino extensible a servicios, a la hora de determinar el precio de los contratos, es decir, la retribución del "concesionario" aunque en nuestro caso, no es un concesionario, sino el socio privado de la mercantil.

Igualmente, el también citado Informe 50/08, de la Junta Consultiva de Contratación Pública de la Generalitat Valenciana de 2 de diciembre de 2008, sobre «Determinación de cuáles son los conceptos particulares que deben considerarse incluidos en los genéricos "gastos generales" y "beneficio industrial"», como bien se cita en su propio texto, hace referencia de nuevo sobre cuestiones relativas al precio de los contratos.

Lo citado como argumento, en ningún caso, pueden servir de justificación legal, para que una partida conceptualizada como retribución del concesionario "Aigües de Sagunt, SA", se reparta entre sus socios, Ayuntamiento de Sagunto y Aguas de Valencia SA, denominándolo beneficio empresarial.

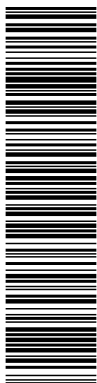
Un beneficio industrial, pese a no existir definición legal, sería el porcentaje que el contratista o empresario se marca como beneficio. En base a este concepto, es por lo que el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que el presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los conceptos de gastos generales de estructura y el 6% en concepto de beneficio industrial del contratista. Es decir, el legislador, entiende que **el contratista** a la hora de determinar sus costes, tendrá en cuenta un beneficio del 6%.

Un beneficio empresarial, pese a no existir una definición legal, supone en todo caso un saldo acreedor (resultado positivo) de la cuenta de pérdidas y ganancias, y los empleos que del mismo realice la sociedad, entrarán siempre en el ámbito de la relación entre el socio y la sociedad que es lo mantenido por esta Intervención. Este beneficio, **es un beneficio de la mercantil, no un gasto.**

En base a dichos conceptos, se está cuestionando la obligación de pago (reparto) que obliga a la mercantil "Aigües de Sagunt, SA", con sus socios, y que desvirtúa el concepto de beneficio, dado que suponiéndolo un coste para la sociedad, en ningún momento llega a configurarse contablemente como un beneficio.

Cabe matizar por tanto que las citadas normas legales que soportan e incluso los informes de Juntas Consultivas que justifican, en ningún momento soportan ni justifican cosa distinta que la determinación del precio del contrato para la empresa concesionaria, cuestión diferente del reparto del 6% de la cifra de ingresos de la empresa concesionaria entre sus socios, carente de justificación y cobertura legal, dado que la normativa sobre contratos del sector público en ningún caso entra a regular las posibles relaciones entre una sociedad adjudicataria y sus socios.

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 5 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1189B789F6B6591A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

3.- Con respecto a lo señalado en la página 6 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:

- 4.1. Los importes que componen el saldo deudor del Ayuntamiento de Sagunto, correspondientes al Fondo Social están basados en las aprobaciones emitidas por Servicios Sociales del propio Ayuntamiento, documentos que por sí mismos dan la evidencia suficiente para que el Auditor acepte el registro de dicho saldo en las cuentas anuales de la empresa mixta Concesionaria.
- 4.2. Por otro lado, el acuerdo del Consejo de Administración de 21/03/2016 ya establecía que este Fondo era a cargo del Ayuntamiento, y que quedaba pendiente de definir y especificar a través de qué mecanismo se desarrollaría, por lo que mantiene el saldo deudor en sede de Aigües de Sagunt.
- 4.3. De todo ello se deduce, que las personas en riesgo de exclusión aceptadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sagunto, y de los cuales Aigües de Sagunt no les ha cobrado determinados servicios, se hacía cargo el Ayuntamiento. Como consecuencia de esta situación se deriva un derecho de cobro de la Concesionaria a cargo del Ayuntamiento, el cual debe estar registrada en sede de la Concesionaria, porque de otro modo podría implicar una salvedad por parte del Auditor de la Sociedad, dependiendo del Índice de Materialidad determinado según las Normas Técnicas del IGAE.

Al respecto, conviene señalar que los Servicios Sociales son un área gestora del Ayuntamiento de Sagunto, en ningún caso, un órgano decisorio con atribuciones para aprobar gastos derivados de las prestaciones económicas, informadas por dicho Servicio.

Que esta intervención en ningún momento ha manifestado que se haya realizado la compensación de saldos, sino que únicamente deja constancia literal, de lo indicado en el apartado 2c, página 2 de la memoria:

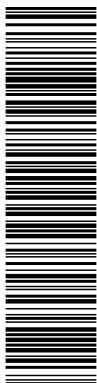
Está previsto por parte de la Sociedad promover la cancelación de los importes asumidos por el fondo social, con cargo al concepto de beneficio empresarial que le corresponde al Excmo. Ayuntamiento (véanse Notas 4.8 y 9.5).

No se duda del derecho de cobro de la concesionaria, sino del mecanismo por el cual se pretende compensar el saldo. Solamente se pone de manifiesto, que el Ayuntamiento de Sagunto, dentro de su actividad prestacional, deberá pagar estos recibos mediante una corriente monetaria a la mercantil.

No obstante, cabe significar que, en todas las manifestaciones realizadas en este punto, no se hace referencia a ningún acuerdo adoptado por los órganos de decisión municipales, lo que viene a ratificar las consideraciones realizadas en este sentido en el informe inicial de esta Intervención.

4.- Con respecto a lo señalado en la página 7 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 6 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1189B789F6B6591A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

**A.3. Leaseback.** Con relación a las cuestiones que plantea la Intervención del Ayuntamiento de Sagunt en el apartado A.3 de su informe de 6 de junio de 2018 en relación con la nota 7 de pasivos financieros y respecto a la operación de lease-back suscrita por la Sociedad Concesionaria, debemos mencionar que a Aigües de Sagunt le es de aplicación lo establecido en la Orden BHA/3362/2010, de 23 diciembre, por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas concesionarias de infraestructuras públicas, y que, consecuentemente, los activos a los que se hace referencia están registrados en el epígrafe de Inmovilizado Intangible y no en el Inmovilizado Material.

La partida de balance "Inmovilizado intangible" recoge el importe de la concesión y los derechos de uso de los bienes de titularidad municipal afectos a la concesión, y sobre esto es precisamente la consideración a realizar.

Una operación de lease-back, no es más que una venta con arrendamiento financiero posterior, por lo que a priori, y sin ver el clausulado del contrato de esta operación, se está transmitiendo la propiedad de los activos.

No entra dentro de la revisión de las cuentas anuales, valorar si es correcto que la mercantil realice operaciones de transmisión de propiedad sobre los derechos de uso de bienes de titularidad municipal y dominio público y que deben revertir al Ayuntamiento de Sagunto.

No obstante, sí cabe resaltar que sin que esta Intervención tenga información suficiente para poderlo verificar y sin que sea objeto en este momento, podría resultar y así se advierte, que se esté transfiriendo la titularidad de derechos de uso de bienes de dominio público a un tercero ajeno a la concesión y sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento de Sagunto.

5- Con respecto a lo señalado en la página 7 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente:

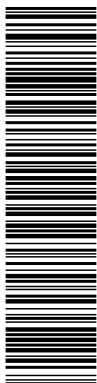
**2. Respecto a la consideración de que la provisión constituida por el impago de las deudas derivadas de este tipo de transacciones deben clasificarse a largo plazo, responde al conocimiento que posee el Consejo de Administración, y con cuyo criterio está de acuerdo el Auditor, de que estos asuntos litigiosos se resolverán en un sentido u otro en el largo plazo. Evidentemente entendemos que está claro que la provisión debe registrarse, y que la duda que plantea la Intervención se refiere a su clasificación a largo plazo en lugar de a corto.**

De la lectura del informe emitido por esta intervención respecto esta "provisión", no cabe plantear ni mucho menos afirmar "Que está claro que la provisión debe registrarse". Es evidente, que no existe ninguna duda de su clasificación a largo a corto plazo, y que esta Intervención lo que cuestiona es la procedencia en sí de dicha provisión. De hecho, al respecto a lo señalado en la página 8, cuyo párrafo se reproduce literalmente:

**6. En cuanto a la consideración de que no se originan salidas de recursos como argumento para no registrar la provisión, debemos mencionar que estamos en total desacuerdo con el planteamiento de la Intervención. Evidentemente puede originar salida de recursos, pues obviamente con anterioridad se ha registrado la entrada de los mismos sobre la base de los acuerdos del Consorcio.**

Dejar manifiesto que no estamos ante una diferencia de criterio del que se pueda estar en desacuerdo, sino a la aplicación de normas contables:

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 7 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751677GZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1189B789F6B6591A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

Atendiendo a la norma de valoración 15, una provisión atiende a una **obligación futura**, ante un **pasivo**.

### 15.ª Provisiones y contingencias.

#### 1. Reconocimiento

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán. Las provisiones pueden venir determinadas por una disposición legal, contractual o por una obligación implícita o tácita. En este último caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla.

En la memoria de las cuentas anuales se deberá informar sobre las contingencias que tenga la empresa relacionadas con obligaciones distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

#### 2. Valoración

De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación, registrándose los ajustes que surjan por la actualización de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

La compensación a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación, no supondrá una minoración del importe de la deuda, sin perjuicio del reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido. El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada contablemente. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

En este caso, la empresa tiene un **derecho de cobro, activo financiero**, para el cual, el PGC establece la siguiente norma de registro y valoración (9.ª Instrumentos financieros):

#### 2.1.3. Deterioro del valor

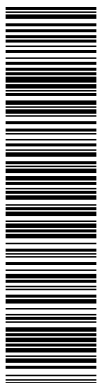
Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito, o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La pérdida por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima van a generar, descontados al tipo de interés efectivo calculado en el momento de su reconocimiento inicial. Para los activos financieros a tipo de interés variable, se empleará el tipo de interés efectivo que corresponda a la fecha de cierre de las cuentas anuales de acuerdo con las condiciones contractuales. En el cálculo de las pérdidas por deterioro de un grupo de activos financieros se podrán utilizar modelos basados en fórmulas o métodos estadísticos.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión cuando el importe de dicha pérdida disminuyese por causas relacionadas con un evento posterior, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del crédito que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Es decir, es el PGC, y no el criterio de esta Intervención, el que considera que **los activos financieros sufren deterioros de valor** y que las provisiones se dotan para atender pasivos indeterminados, y que un derecho de cobro es un activo financiero.

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 8 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F04612E3A8D1183B789F6B6591A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

6.- Respecto a la periodificación a largo plazo correspondiente a importes facturados a los abonados, "para financiar inversiones" mediante la cuenta "181. Anticipos recibidos por ventas o prestaciones de servicios a largo plazo", se justifica esta periodificación, en base al criterio establecido en la Orden/3362/2010 norma segunda. Cabe manifestar, que, a juicio de esta intervención, esta norma tal y como ya se puso de manifiesto en el análisis realizado de la misma en el informe de fecha 20 de Junio de 2018, nada tiene que ver y nada establece al respecto de este tratamiento.

7.- Con respecto a lo señalado en la página 8 de consideraciones cuyo párrafo se reproduce literalmente

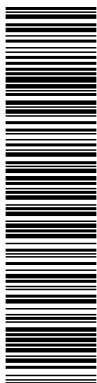
**7. En cuanto a la deducibilidad o no de la provisión, debemos manifestar que el Auditor lo que tiene obligación es de evaluar posibles contingencias fiscales existentes al cierre del ejercicio auditado. En este sentido, y en relación con la deducibilidad o no de la provisión, debemos tener en consideración que la dotación a dicha provisión se ha ajustado por la Concesionaria en la declaración del Impuesto de Sociedades considerándola una partida no deducible fiscalmente, por lo que no procede considerar los aspectos que expone la Intervención, máxime cuando los ingresos se han registrado.**

Únicamente poner de manifiesto, que en el apartado de la memoria correspondiente a la conciliación entre el resultado contable no se detallan consignados ajustes fiscales. La consideración de un gasto como fiscalmente no deducible, da lugar a un ajuste fiscal extracontable, que no aparece reflejado en la memoria como aumento de la base imponible, es más, se indica que no se han realizado ajustes en este sentido.

8.- Como ampliación de los criterios adoptados por la mercantil "Aigües de Sagunt,SA" para el registro de las operaciones y saldos con los Municipios del Consorcio del Camp de Morvedre, este escrito de consideraciones manifiesta que en Julio de 2017, se dirigió carta al Consejo de Administración especificando los criterios con los que se iba a valorar el riesgo. Reproduciendo parte de la hoja número 2 de dicha carta:



DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 9 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751-67TGZ-FD700-V8BRN-F0461263A8D1183B789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

### *Registro de los ingresos de ejercicios anteriores por aplicación del principio de prudencia establecido en el Marco Conceptual de la Contabilidad.*

Debemos precisar, dentro de la Norma 22ª de las Normas de Registro y Valoración, cómo identificamos el hecho de no haber registrado los ingresos citados en los ejercicios económicos pasados por aplicación del principio de prudencia. A este respecto debemos precisar las siguientes consideraciones:

- a. El código de comercio, en su artículo 38 establece la relación y jerarquía de principios que debe existir para la elaboración de la información contable. En dicho artículo se establece, que ante un caso de conflicto entre principios contables el de prudencia valorativa debe prevalecer. El principio de prudencia valorativa determina que, al cierre del ejercicio, se registrarán todos los riesgos previsible y las pérdidas eventuales con origen en dicho ejercicio o en otro anterior, distinguiendo las realizadas o irreversibles, de aquellas otras que se consideran potenciales o reversibles, y que respecto a los ingresos se registrarán aquellos realizados.
- b. En cuanto al criterio que debe regir el reconocimiento de ingresos de esta naturaleza, y que dejaron de registrarse sobre la base del devengo por aplicación del principio de prudencia valorativa, tal y como establece el Código de Comercio, se suscita la duda si debería registrarse con abono a la cuenta de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017 exclusivamente los ingresos devengados durante dicho ejercicio, mientras que los anteriores a dicho ejercicio registrarlos contra Patrimonio. En este sentido debemos atender a los que establece la Norma 22ª:

Únicamente, señalar, que la en la parte II de la introducción del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, ya se establecía "como novedad"

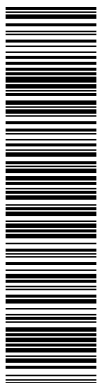
*La segunda novedad es la ubicación del principio de prudencia en pie de igualdad con los restantes principios. lo que en ningún caso debe llevar a pensar que el modelo abandona la tutela de la solvencia patrimonial de la empresa frente a sus acreedores. Por el contrario, el registro de los riesgos deberá seguir realizándose desde la imparcialidad y objetividad exigida por el Plan de 1990 para el análisis de las obligaciones, de tal suerte que, con carácter general, no se han debido registrar en el pasado provisiones que no respondían a verdaderos riesgos de la empresa.*

Y al definir dichos principios establece:

4. Prudencia. Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si los riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas.

DOCUMENTO 25 Informe Intervención: 20 - Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 10 de 11	FIRMAS 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	ESTADO <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1114751677GZ-FD700-V8BRN-F04612E3A8D1183B789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



## Ajuntament de Sagunt

**En los casos de conflicto entre principios contables, deberá prevalecer el que mejor conduzca a que las cuentas anuales expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa**

Por tanto, no existe jerarquía entre principios contables, debiéndose aplicar el que mejor refleje la imagen fiel.

En este caso, **no se justifica como prudencia valorativa** la no contabilización como ingresos, de cantidades facturadas por la mercantil por el mero hecho de estar pendiente de cobro. Más cuando el deudor es una administración pública.

En conclusión,

Esta Intervención mantiene en todos sus términos los Informes de Intervención de fecha 08-06-2018 y fecha 20-06-2018, al entender que las Cuentas de la mercantil no reflejan la imagen fiel.

Que esta Intervención emite informe en cumplimiento de sus funciones poniendo de manifiesto a los órganos de gobierno municipales las observaciones sobre las citadas Cuentas por entender, bajo mi criterio, que las mismas no aplican adecuadamente los principios contables que permita reflejar la imagen fiel de la mercantil para la oportuna toma de decisiones por los responsables de la misma y frente a terceros.

Por esta intervención no hay objeción a que por los cauces legales se realice consulta al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) respecto a los asuntos tratados en relación a dichas cuentas.

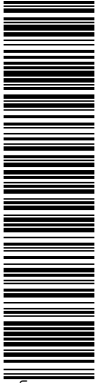
Que en opinión de esta Intervención hay que señalar que nada impide la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto ya que con independencia de las observaciones realizadas sobre las Cuentas de la mercantil "Aigües de Sagunt,SA" dichas cuentas únicamente forman parte de la documentación complementaria, y por tanto la aprobación de las mismas, no corresponde al Ayuntamiento de Sagunto sino a los órganos decisorios de la citada mercantil.

Que en este sentido, no cabe considerar estas "alegaciones justificativas de la no reformulación" de las Cuentas anuales de "Aigües de Sagunt, SA", como alegaciones a la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto, sino a la documentación complementaria de la misma.

Dado que no se reformulan dichas cuentas, la documentación comprensiva de la Cuenta General del Ayuntamiento de Sagunto del ejercicio 2017 no sufre variación sometiendo el expediente al Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y, en su caso, a la aprobación del Pleno de la Corporación.

En Sagunto a 27 de agosto de 2018. Documento firmado electrónicamente.

<b>DOCUMENTO</b> 25 Informe Intervención: 20 Informe de Intervención sobre las consideraciones justificativa de no reformulación Cuentas Aigües de Sagunto, SA (versión 4)	IDENTIFICADORES	
<b>OTROS DATOS</b> Código para validación: <b>67TGZ-FD700-V8BRN</b> Fecha de emisión: 17 de octubre de 2018 a las 14:03:08 Página 11 de 11	<b>FIRMAS</b> 1.- Viceinterventora de Ayuntamiento de Sagunto	<b>ESTADO</b> <b>FIRMADO</b> 27/08/2018 13:09



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 111475167TGZ-FD700-V8BRN-F0461253A8D11838789F6B6581A750311AF7A875) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



# Ajuntament de Sagunt